

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**

## ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 15 de fecha 6 de Febrero de 201 anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Enero de 2015, denominado "Modificación de Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con Entradas de Vehículos a través de las aceras o calzadas y Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías" cuyo acuerdo plenario y Ordenanza Fiscal se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que a continuación se expresan:

"4º).-APROBACIÓN, SI PROCEDE DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra al Sr. Interventor para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 23-01-2015.

En este punto se incorpora a la Sesión Plenaria el Sr. Concejel D. Pedro Martínez González.

"Intervenciones de Alcaldía y Concejales (....)".

Finalizado el turno de intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta y con los votos a favor del GRUPO PP SIETE (7); GRUPO PSOE CUATRO (4) y del grupo I.U. DOS (2) los/as Sres/Sras Concejales acuerdan POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Entradas de Vehículos a través de las Aceras o Calzadas y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías en los términos que se expresan a continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

CAPÍTULO I.- ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECIMIENTO.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts.15 a 19, 20 a 27 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente

Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las licencias de vado, entrada de vehículos a través de acera o calzadas y reservas de espacio en la vía pública.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y con reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, bien sea en calles con tráfico rodado o en vías de carácter peatonal, tanto en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos compe-

tentes de la Administración municipal, como en los casos en que las mismas tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones, en todo caso en los siguientes supuestos:

a) la entrada o paso de vehículos en los inmuebles, solares y calles particulares o similares, mediante licencia de vado permanente o laboral, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde esta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a inmuebles objeto de autorización.

Dentro del aprovechamiento al que hace referencia la entrada y salida de vehículos, denominados “vados permanentes”, permitirán la entrada y salida de vehículos durante 24 horas al día, y junto a dichos vados no podrá ser parado ni estacionado vehículo alguno.

Dentro del aprovechamiento al que hace referencia la entrada y salida de vehículos, denominados “vados laborales”, permitirán la entrada y salida de vehículos en el horario establecido y junto a dichos vados no podrá ser parado ni estacionado vehículo alguno.

b) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles a solicitud de empresas o particulares.

e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, hostales, particulares.

f) La reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

#### ARTÍCULO 3º. -SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 4º.- SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Las Administraciones central y autonómica estarán exentas de pago de la tasa en los supuestos de reservas de espacio de carácter permanente regulados en el epígrafe D del artículo 11 de esta Ordenanza cuando dichas reservas se ubiquen frente a los centros asistenciales o

sanitarios de carácter público y siempre que se destinen bien al aparcamiento exclusivo de vehículos especiales como ambulancias o bien constituyan una prohibición absoluta de estacionamiento.

## ARTÍCULO 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o cualquier otro hecho imponible regulado en esta ordenanza fiscal. Se computará, pues, el primer año de otorgamiento de la autorización respondiente, exclusivamente para la tasa de vado o reserva de espacio en la vía pública por meses. La cuota tributaria se computará en los términos prevenidos en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza.

El importe de la tasa del primer año se computará mediante la fórmula:

$(\text{Tasa}/12) \times \text{n}^\circ$  de meses.

Esta fórmula se utilizará exclusivamente para el alta correspondiente a la primera solicitud de alta u otras posteriores que se realicen.

La solicitud de baja no conllevará la aplicación de esta fórmula sino que devengará el 100% del importe de la tasa.

2. El periodo impositivo tendrá carácter anual y coincidirá con el natural.

3. Solicitada la autorización o permiso correspondiente o cualquier otro que procediera se entenderá concedida la utilización del vado o reserva de espacio prorrogándose de forma automática salvo presentación de solicitud de baja. La solicitud de baja conllevará el pago del 100% del importe de la tasa. Corresponderá al Ayuntamiento facilitar en las oficinas municipales el modelo de baja correspondiente. No se podrá causar baja si se comprobara que no se han realizado las actuaciones correspondientes que procedan contenidas en esta ordenanza, tales como entregar en las oficinas municipales las placas de señalización de los vados o reserva de espacio.

En caso de discrepancia en su aplicación se incoará el procedimiento correspondiente regulado en la Ordenanza Reguladora de las licencias de vado, entrada de vehículos a través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la vía pública vigente.

No procederá devolución alguna por ninguno de los conceptos de los epígrafes regulados en el artículo 11 de esta ordenanza.

4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilidades o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso se aplicará lo expresado en el apartado primero del artículo siete.

El incumplimiento por falta de pago dará lugar a la revocación de la autorización, permiso que se hubiera concedido para disfrutar de un vado o reserva de espacio público.

5.- Durante el primer trimestre del año se elaborará el Padrón Municipal Fiscal de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías se aprobará por el órgano municipal competente procediéndose a su exposición, durante quince días hábiles, al público en los términos regulados en la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas. Todo ello sin perjuicio de la expedición de las liquidaciones que procedieran por las altas, modificaciones o bajas a que dieran lugar con posterioridad a la aprobación del Padrón Municipal Fiscal de la referida tasa.

## ARTÍCULO 8º.- INDEMNIZACIONES Y REINTEGROS.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Todo ello en los términos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C. y demás legislación aplicable.

Cuando la concesión de un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos a través de las aceras haga necesaria la realización de obras de acondicionamiento de la acera o pavimento, el titular de la concesión deberá de abonar el correspondiente reintegro del importe de las obras de acondicionamiento citadas, así como deberá constituir una fianza para responder de las obras de reposición de pavimentos y bordillos cuando finalice la concesión, todo ello por los importes señalados en el epígrafe G.5 de las tarifas contenidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Este reintegro se liquidará e ingresará conjuntamente con las tasas correspondientes en la forma que determina el artículo 11, 2.3 de la misma. En los casos de cambio de titularidad en la concesión, autorizada por el Ayuntamiento, el nuevo titular deberá de constituir la referida fianza, sin perjuicio del derecho del anterior titular a la devolución de la por él depositada.



|   |          |
|---|----------|
| - Capacidad de 61 a 70 vehículos  | 452,00 € |
| - Capacidad de 71 a 80 vehículos  | 512,00 € |
| - Capacidad de 81 a 90 vehículos  | 572,00 € |
| - Capacidad de 91 a 100 vehículos   | 632,00 € |
| - Los de más de 100 vehículos, por cada vehículo más se aumentará la cuota en : | 9,00 €   |

Para la determinación de la tarifa en las viviendas unifamiliares se deberá presentar el Plano de planta acotada superficiada del local, con indicación de la superficie y del número de plazas de aparcamiento de acuerdo con el proyecto de obras y licencia obtenida. En el supuesto que no se presentara plano por el interesado se realizará el cálculo de la tarifa por estimación, tomando como referencia la superficie del plano catastral destinada a garaje.

En garajes, locales de viviendas y garajes de las comunidades de vecinos se abonará la tasa que corresponda de acuerdo con el Plano de planta acotada superficiada del local, con

indicación de la superficie y del número de plazas de aparcamiento de acuerdo con el proyecto de obras y licencia obtenida. En el supuesto que no se presentara plano por el interesado se realizará el cálculo de la tarifa por estimación, tomando como referencia la superficie del plano catastral destinada a garaje.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes o locales. Cuando la autorización sea solicitada por una persona que declarara tener derecho bastante, deberá aportar autorización por escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

A.4) Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos, en talleres de reparación de Vehículos de Tracción Mecánica que acrediten servicios permanentes de urgencia o que expresamente argumenten su necesidad:

| CAPACIDAD TALLERES CAMIONES O AUTOMOVILES   | IMPORTE/ANUAL |
|---|---------------|
| - Capacidad de hasta 10 vehículos con una longitud de entrada de 5 metros o fracción                          | 60,00 €       |
| -Si la capacidad del local excede de 10 vehículos, por cada vehículo más se pagará un 10 por 100 de la cuota. | 6,00€         |

A.5) Por señalización con vado por entrada y salida en edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitarios, centro de salud de naturaleza privada:

| CONCEPTO  | IMPORTE/ANUAL |
|---|---------------|
| -Por señalización con vado por entrada y salida en edificios o instalaciones de carácter sanitario, social, asistencial, docente de naturaleza privada. | 50,00 €       |

A.6) Por señalización con vado por entrada y salida en hostales, hoteles y edificios similares:

| CONCEPTO  | IMPORTE/ANUAL                      |
|---|------------------------------------|
| -Por señalización con vado por entrada y salida en hostales, hoteles. | 25,00 € por cada plaza de vehículo |

EPIGRAFE B.- VADOS LABORALES:

| EPIGRAFE /Nº ORDEN | CONCEPTO  | IMPORTE                                   |
|--------------------|---|---|
| B.1                | Adquisición señal de vado   | 12,00€ /unidad.<br>20,00€/dos unidades    |
| B.2                | Paso o entrada y salida de vehículos en almacenes, naves industriales o similares para actividades dedicadas a la construcción (longitud mínima de 5 metros). | 8,00€ por metro lineal o fracción al año. |
| B.3                | Paso o entrada y salida Locales comerciales, almacenes industriales y naves industriales o similares (mínimo de 5 metros).                                    | 8,00€ por metro lineal o fracción al año. |
| B.4                | Entrada y salida de vehículos para la venta, alquiler, exposición, reparación de vehículos (con un mínimo de 5 metros).                                       | 8,00€ por metro lineal o fracción al año. |

|     |   |   |
|-----|---|---|
| B.5 | Entrada y salida de vehículos para la prestación de servicios de engrase, lavado y otros, estaciones de servicio y otras características de análogas. (con un mínimo de 5 metros) | 8,00€ por metro lineal o fracción al año. |
| B.6 | Grandes Superficies, Centros Comerciales con más de 50 plazas   | 1.000,00 euros/año                        |
| B.7 | Supermercados   | 500,00 euros/año                          |

## EPIGRAFE C.- VADO Y PASO DE VEHICULOS EN CALLES PEATONALES:

Para los Vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no esté permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes o laborales, de acuerdo con los epígrafes "A" ó "B" del artículo 11.

## EPIGRAFE D.- POR RESERVA DE ESPACIO PERMANENTE:

| EPIGRAFE<br>Nº ORDEN | CONCEPTO   | IMPORTE ANUAL<br>POR METRO<br>LINEAL O FRACCION |
|----------------------|--|---|
| D.1                  | Reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por metro lineal o fracción de metro del espacio reservado, medido en el sentido longitudinal de la vía, siendo la cuota mínima correspondiente a cinco metros lineales.   | 20 euros por metro lineal o fracción/año        |
| D.2                  | Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, hostales, residencias o entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción de metro del espacio reservado, medido en el sentido longitudinal de la vía, siendo la cuota mínima la correspondiente a 5 metros. | 40,00 euros por metro lineal o fracción/año     |

## EPIGRAFE G.- OTROS CONCEPTOS:

| EPIGRAFE<br>/Nº ORDEN | CONCEPTO  | IMPORTE                  |
|-----------------------|---|--------------------------|
| G.1                   | Señalización horizontal del vado.   | 2,50€ por metro lineal.  |
| G.2                   | Señalización vertical del vado.   | 50,00€ euros por unidad. |
| G.3                   | Bordillo Amarillo.  | 2,50€ por metro lineal.  |
| G.4                   | Rebaje acera o bordillo.  | 40€ por metro cuadrado.  |
| G.5                   | Fianzas por obras de reposición, pavimentación, rebaje de acera o bordillo. | 300,00€ euros.           |

No será necesario prestar fianza si el Ayuntamiento realizase, a petición del interesado, las obras de rebaje de la acera o bordillo.

## 2.- Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1.- La señalización horizontal y vertical consistente en la adquisición de la placa de vado conforme al modelo homologado por el Ayuntamiento y el pintado de color amarillo del bordillo se abonará junto con las tarifas que procedan en la liquidación que se remitirá por el Ayuntamiento junto con la autorización de aprovechamiento especial del dominio público concedida.

2.2.- Con carácter general, las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales.

Cuando el Ayuntamiento acuerde lo establecido en el párrafo anterior de este apartado, el titular deberá abonar al Ayuntamiento los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 11.1, epígrafe G denominado "Otros Conceptos".

No obstante, si el ciudadano lo solicitara podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, si este así lo acordara, las obras correspondientes, a costa del ciudadano, el cual deberá abonarlas previamente a su inicio.

2.3.- En los supuestos de que las obras de reposición, pavimentación, rebaje de acera o bordillo se realicen por los titulares de las licencias deberán ingresar con carácter previo una fianza, que garantice una adecuada ejecución de las obras con arreglo al importe establecido en el art.11.1, epígrafe G denominado "Otros Conceptos".

2.4- Las autorizaciones, permisos y/o licencias reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes o locales. Cuando la autorización fuera solicitada en base a un título jurídico distinto, deberá aportar una autorización por escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

Corresponderá al Ayuntamiento facilitar al ciudadano el modelo correspondiente.

Quedará suspendido el ejercicio de los derechos que otorgan las autorizaciones y licencias regulados en esta ordenanza, en aras del interés general, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por situaciones de urgencia, emergencia social, celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento sin que dicha suspensión de lugar a devolución, prorrateo o minoración de las tasas reguladas en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 12º.- INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

1. Una vez presentada la solicitud que de lugar a la incoación del expediente administrativo para el otorgamiento, en su caso, de una licencia o autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y se dicte la Resolución de Alcaldía de otorgamiento de la autorización correspondiente, se practicará la liquidación de la tasa y, en su caso, del importe de los pagos de las tasas relativas a fianzas o correspondiente al artículo 11.1. Epígrafe G "Otros Conceptos" por obras a realizar por el Ayuntamiento cuando correspondan a este la ejecución o que realizara el interesado. Previo a la expedición de la licencia o autorización correspondiente deberán liquidarse todos los conceptos económicos a que hace referencia el artículo 10 y 11 de esta ordenanza así como en la Ordenanza reguladora de licencias de vados, entradas de vehículos a través de aceras o calles peatonales y reservas de espacio en la vía pública.

La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente incoado al efecto, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará la liquidación definitiva, si procede, que será notificada al interesado. En todo caso, la liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrán tener lugar mediante la concesión de las licencias y autorizaciones u otros que determine la legislación vigente.

2. En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

3. En los supuestos de cese o renuncia, revocación o cualquier modalidad de extinción de la licencia o autorización, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulados en esta ordenanza de un bien de dominio público de carácter continuado, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al que formalice su petición en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

El modelo será facilitado por el Ayuntamiento y conllevará la retirada por el interesado de la señalización o señalizaciones de vado o reserva de aparcamiento u otras que procedieran, que deberán entregarse en las dependencias municipales destinadas a la Policía Local, ubicadas en la Casa Consistorial.

4. Cualquier alteración que implique traslado o ampliación del aprovechamiento o reserva inicialmente concedida se considerará como petición de nueva licencia incoándose el expediente correspondiente y devengando nueva Tasa, que se liquidará por la diferencia que represente la ampliación o modificación exclusivamente.

5. El Ayuntamiento liquidará de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que procediera. En todo caso, la falta de presentación de solicitud por parte del sujeto pasivo de autorización o licencia municipal se considerará infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar las declaraciones y documentos necesarios para poder practicar la liquidación correspondiente y facultará a esta Administración para incoar el expediente sancionador en los términos previstos en el artículo 192 y otros de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. En los casos de utilización privativos o aprovechamientos especiales autorizados por plazo indefinido y que el devengo fuera anual, la falta de pago de la tasa transcurrido el procedimiento de recaudación voluntaria y ejecutiva, habilitará al Ayuntamiento para proceder a revocar la autorización concedida por incumplimiento del deber de pago y retirar la/s placa/s de

señalización existentes y otros que hubiera, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Corresponderá el pago de los gastos derivados de la revocación de la autorización o licencia correspondiente al titular de este.

Revocada la autorización o licencia el interesado no podrá solicitar nueva autorización o licencia si no hubiera previamente abonado las deudas contraídas en los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

### CAPITULO III.-NORMAS DE GESTION.

#### ARTÍCULO 13º.- RÉGIMEN DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos o utilizaciones regulados en esta Ordenanza, deberán de solicitar la correspondiente licencia mediante solicitud en modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, acompañando de la documentación requerida en la Ordenanza

Reguladora de las Licencias de Vado, Entradas de vehículos a Través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la vía pública (BOP Núm. 124 de 28 de octubre de 2013).

2. La concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, así como su carácter permanente o de horario limitado, o la extensión y características de los mismos, será siempre discrecional atendiendo a razones de interés público para el Ayuntamiento

En los casos de revocación o extinción de las licencias o autorizaciones deberán ser motivadas atendiendo al interés general y, en concreto, por razones de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana que lo aconsejasen.

3. Las autorizaciones o licencias para entradas de vehículos a talleres, comercios, almacenes o cualquier otro local dedicado a una actividad mercantil o industrial serán de horario limitado. No obstante, tales autorizaciones podrán ser de carácter permanente cuando los referidos locales acrediten servicios permanentes de urgencia o que argumenten su necesidad de autorización en horario nocturno. En todo caso, la carga y descarga de mercancías deberá de realizarse, siempre que por las limitaciones físicas fuera posible, en el interior de los locales, no permitiéndose la utilización a tales fines de los espacios señalados para el paso de vehículos.

4. Las autorizaciones o licencias para las utilizaciones o aprovechamientos de horario limitado están condicionados, como norma general, a las horas en que, por disposiciones generales, esté establecida la apertura al público de los establecimientos comerciales.

5.- En el caso del aprovechamiento del paso o entrada de vehículos de carácter permanente o temporal por obra, por parte del interesado existirá la obligación de señalizar convenientemente, a su cargo y coste económico, y ateniéndose a las siguientes condiciones:

a)- Si existe zona de estacionamiento se colocarán dos señales verticales del tipo R-308 de estacionamiento prohibido, una en cada extremo del acceso que se solicita.

b)-Si no existe zona de estacionamiento y se accede directamente desde un carril de circulación, las señales serán del tipo R-307 de parada y estacionamiento prohibidos.

En ambos casos, no será necesario señalización complementaria.

- Se colocarán ancladas directamente al pavimento, con una altura libre de, al menos con respecto del pavimento, de 2,20 metros.

- Una vez finalizado el plazo de la autorización y habiendo solicitado expresamente la baja de la misma, para hacerla efectiva se deberán retirar las señales y restituir el pavimento afectado a su estado original.

6.- En el caso de reserva de espacio de uso exclusivo de estacionamiento para vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida se deberá señalizar con cargo y coste económico del interesado del siguiente modo:

6.1- Mediante placa con símbolo de accesibilidad, donde aparezca la leyenda con el número de la tarjeta de Accesibilidad nº XXX , que se corresponderá con el número de la tarjeta de accesibilidad expedida por la Consejería de Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1994 de 24 de mayo de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha.

6.2- Asimismo se deberá señalizar horizontalmente la zona reservada con los requisitos establecidos en el Anexo I punto 1.2.6 (Aparcamientos accesibles) del Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

6.3- La solicitud de reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida deberá realizarse con el modelo normalizado del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar acompañado de la siguiente documentación:

- a) -Fotocopia del DNI.
- b) -Certificado de empadronamiento.
- c) -Plano de situación donde se solicita la reserva.
- d) -Titularidad de vehículo o vehículos (dos como máximo), a los que se adscriba la tarjeta de accesibilidad, permiso de circulación y documentación técnica de cada uno de los vehículos adscritos
- e) -Certificado de movilidad reducida expedido por la Consejería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha, en el que se acredite un mínimo del 33% de discapacidad y al menos siete puntos de movilidad reducida.

6.4- En el supuesto de que la persona con movilidad reducida sea un menor de edad, se podrá solicitar la reserva por su representante legal, el cual deberá presentar certificado de empadronamiento que acredite su residencia en el mismo domicilio del menor.

#### ARTÍCULO 14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

1.- El titular de la autorización está obligado a:

- a) Solicitar la/s placa/s señalizadores/s u otras relativas al vado y aprovechamiento según modelo oficial aprobado al efecto y al abono previo de su importe.
- b) Abonar los gastos derivados de la instalación de señalización horizontal, vertical, rebaje de acera, bordillo amarillo y otros que determine la legislación.
- c) Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio que se pueda producir en las circunstancias tenidas en cuenta en el momento del otorgamiento de la autorización correspondiente o licencia.
- d) Entregar todas las placas señalizadoras a que hiciera referencia el apartado a) y b) a la Policía Local junto con la solicitud de baja o modificación (excepto traslado), resultando personalmente responsable de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones que por su incumplimiento le sean impuestas. Todo ello de conformidad con lo regulado en esta Ordenanza.
- e) El pago de las tasas, fianzas y otros tributos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- El titular de la autorización tiene derecho:

- a) A solicitar la retirada de los vehículos que estén estacionados en los supuestos de hecho imponibles de esta Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

#### ARTÍCULO 15º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Con la finalidad de atender a un principio de economía, eficacia y eficiencia los modelos a que se hace referencia esta Ordenanza serán aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia pudiendo ser modificados su formato siempre que no fueran contrarios al contenido de esta Ordenanza o a la ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal de la Tasa de Vados, Entradas de Vehículos a través de aceras o calles peatonales y reservas en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar publicada en el BOP 124 de 28 de octubre de 2013. Dicha derogación surtirá efectos el mismo día en que entre en vigor la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar reunido en Sesión Plenaria celebrada el 28-01-2015 entrará en vigor y será aplicable a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 19 de marzo de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Ángel Gómez Molina